Ley Nº IX-0727-2010

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

DECLARA ZONA PROTEGIDA A LAS SIERRAS CENTRALES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTÍCULO 1°.
 Declárese zona protegida a las Sierras Centrales de la Provincia de San Luis, cubriendo una superficie aproximada de SEISCIENTAS MIL (600.000) hectáreas, los ríos que tienen su nacimiento en dichas sierras: Río Potrero de Los Funes, Río Quinto, Río Nogolí, Río Amieva, Río Socoscora, Río Claro, Río Turbio, Río San Francisco, Río La Majada, Río Luján, Río Quines, Río San Vicente, Río Talita, Río Cautana, Río Conlara, Río del Rosario y Río Las Carpas y todo otro arroyo o río que nazca o se forme en dicha zona.-
- ARTÍCULO 2°.- Dicha zona queda delimitada por la circunvalación de la Ruta Provincial N° 23, Ruta Provincial N° 20, Ruta Provincial N° 55, Ruta Nacional N° 20, desde la localidad de Lafinur hasta la localidad de Luján, y desde la localidad de Luján hasta la Ciudad de San Luis, por la Ruta Nacional N° 146.-
- ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria prohibiciones de explotación que afecten la zona protegida por la presente Ley.-
- ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil diez.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente a/c
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ Secretario Legislativo Cámara de Senadores San Luis